

to ó en caso de enajenación de terreno á otra persona, podrá el arrendatario retirar los materiales que haya empleado en la explotación.

Cláusula vigésimosegunda. El concesionario permitirá que visiten las explotaciones que establezca en los montes que se arriendan, los alumnos de las escuelas nacionales siempre que vayan dirigidos por un profesor y que el objeto de la visita sea el imponerse de los procedimientos con que se hace la explotación.

Cláusula vigésimotercera. El concesionario garantiza el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con un depósito de un mil pesos (\$1,000) en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual perderá en los casos de caducidad que se mencionan adelante y que ha sido ya constituido en el Banco Nacional de México.

Cláusula vigésimocuarta. Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente contrato se susciten, serán siempre decididas por los tribunales Federales de la república con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña, no pudiendo el concesionario alegar derecho alguno de extranjería, aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.

Cláusula vigésimoquinta. El concesionario será siempre considerado como mexicano, aun cuando él y los miembros de la compañía que organice sean extranjeros y estarán sujetos á jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios

cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, sin intervención extraña, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula vigésimosexta. Este contrato caducará por cualquier, de las causas siguientes:

I. Por interrumpir la explotación más de seis meses sin causa debidamente justificada.

II. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento ó porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de explotación.

III. Porque se compruebe igualmente al concesionario, que destruye los bosques objeto de este contrato, por no sujetarse á las prescripciones impuestas para la explotación.

IV. Por no dedicar á la explotación el número de hectáreas que se fija en la cláusula séptima, excepto en el caso de que el gobierno enajene los terrenos y por lo mismo no haya superficie suficiente.

V. Por no levantar el plano del perímetro del terreno y por no presentarlo en el plazo fijado en la cláusula quince.

VI. Por traspasar este contrato sin las condiciones que establece la cláusula diez y seis.

VII. Por traspasar ó admitir como socio á algún gobierno ó Estado extranjero ó agente de él.

Cláusula vigésimoséptima. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo

previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las otras penas en que hubiere incurrido; y en caso del inciso VII, además de la nulidad del acto y la caducidad del contrato, el concesionario perderá las herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula vigésimoctava. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

México, 31 de octubre de 1908.—*O. Molina.*—*Rodolfo Reyes.*—

Es copia. México, 4 de noviembre de 1908.—*A. Aldasoro.*

3 de noviembre de 1908.

Patente 8,531.—Prosper Jean Auguste Maignen.—Mejoras en métodos para purificar soluciones de cianuro.

3 de noviembre de 1908.

Patente 8,532.—Florentino Morales.—Carro para el transporte de piezas grandes y pesadas, llamado «Carro Saturno.»

3 de noviembre de 1908.

Patente 8,533.—Manuel Prieto.—Máquina para desfibrar plantas textiles, denominada «Irene número 41.»

3 de noviembre de 1908.

Patente 8,534.—John O. Morris.—Máquina para despalillar tabaco.

3 de noviembre de 1908.

Patente 8,535.—Anselmo Huerta.—Flotador automático.

3 de noviembre de 1908.

Expediente 9,143.—The American Diamalt Co.—Marca «Diamalt,» levadura comprimida ó de otra clase.

4 de noviembre de 1908.

Patente 8,536.—Andrés Botas y Cia.—Amarre para perillas de puros denominado «Rabo de Cochino.»

4 de noviembre de 1908.

Patente 8,537.—Alexander John Arbuckle y Alfred Osborne.—Mejoras en aparatos filtradores rotativos para minerales.

4 de noviembre de 1908.

Patente 8,538.—Charles Albert Keller.—Mejoras en hornos eléctricos.

5 de noviembre de 1908.

Patente 8,540.—Franklin M. Hill.—Procedimiento para reforzar tubos de materia plástica.

5 de noviembre de 1908.

Patente 8,541.—José María Alva.—Instrumento manuable para medir ángulos.

5 de noviembre de 1908.

Patente 8,542.—Manuel Gama.—Freno para caballos de tiro y silla.

5 de noviembre de 1908.

Expediente 9,135.—Bierbrauereigesellschaft vorm, Gebr. Lederer.—Marca para cervezas.

5 de noviembre de 1908.

Expediente 9,136.—Bierbrauereigesellschaft vorm, Gebr. Lederer.—Marca «Brauerei-Abzug Lederer, Brau,» cervezas.

5 de noviembre de 1908.

Expediente 9,137.—Bierbrauereigesellschaft vorm, Gebr. Lederer.—Marca «Patrizier Export-Bier,» cervezas.

5 de noviembre de 1908.

Expediente 9,138.—Roca hermanos y compañía.—Marca «Aperitivo-Palo-Quina,» toda clase de vinos y licóres, y especialmente un aperitivo.

5 de noviembre de 1908.

Expediente 9,139.—Roca hermanos y compañía.—Marca «Anís Bellver,» toda clase de vinos y licóres, y especialmente anisados.

5 de noviembre de 1908.

Expediente 9,140.—Dr. F. Lentz.—Marca para productos químicos y de perfumería, jabones de tocador y medicinales.

5 de noviembre de 1908.

Expediente 9,141.—Dr. F. Lentz.—Marca para productos químicos y de droguería, jabones de tocador y medicinales.

5 de noviembre de 1908.

Expediente 9,142.—Dr. F. Lentz.—Marca «Sultán,» jabones de tocador y medicinales.

5 de noviembre de 1908.

Expediente 9,144.—M. Montero y compañía.—Marca «Caña Viejsima,» aguardientes de caña.

5 de noviembre de 1908.

Expediente 9,145.—Fritz Johansen y Jens Jorgensen.—Marca «El

Decorador,» pinturas y decoraciones, artículos, rótulos.

5 de noviembre de 1908.

Expediente 9,146.—Bernabé Fernández y González.—Marca para vinos de mesa.

SECCIÓN 2ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 24 de julio de 1908, entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el Sr. León S. Kuhn, como cesionario del Sr. Lic. Domingo Barrios Gómez, reformando el convenio de 20 de agosto de 1904, modificado á su vez por el de 22 de diciembre del mismo año, para el establecimiento de la industria de la fabricación de la malta.

«*Gabriel Mancera, diputado pre-*

sidente.—*Joaquín D. Casasús, senador vicepresidente.—Genaro García, diputado secretario.—T. R. Retana, senador secretario.»*

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cinco de noviembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Licenciado Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.»

Lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 5 de noviembre de 1908.—*O. Molina.*—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente.

Estampillas por valor de cincuenta centavos (\$0.50), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el Sr. León Kuhn, como cesionario del Sr. Lic. Domingo Barrios Gómez, reformando el convenio de 20 de agosto de 1904, modificado á su vez por el de 22 del mismo año, para el establecimiento de la industria de la fabricación de la malta.

Art. 1º Se reforma el art. 16º del primero de los referidos contratos en los términos que siguen:

Art. 16º El concesionario ó la compañía que organice, podrá importar libremente cebada propicia

para la elaboración de malta, durante un plazo de diez años contados desde el primero de enero del año actual.

Es correlativa de esta franquicia, la obligación del concesionario de justificar que procura con empeño que sea cultivada y aclimatada en el país la cebada de que se trata, y al efecto, declarará con oportunidad los terrenos en que se hagan los plantíos, comprometiéndose asimismo a comprobar cada año fiscal, que la cebada importada que no haya sido utilizada como semilla para las siembras, ha sido empleada en la elaboración de la malta.

La justificación de que habla este artículo sobre la obligación del concesionario de procurar el cultivo y aclimatación de la cebada, se hará también anualmente por medio de documentos fehacientes, sin perjuicio de que la secretaria de Fomento, cuando lo estime conveniente, nombre un inspector oficial para que visite los campos de cultivo de dicho cereal y compruebe la exactitud de los datos que se consignan en los mismos documentos.

Art. 2° Se reforma el art. 19° del mismo contrato en los términos siguientes:

Art. 19° Durante diez años que se contarán desde el primero de enero del corriente año, los capitales que se inviertan en la construcción, establecimiento y explotación de la industria, cultivo y aclimatación de la cebada especial para la elaboración de la malta, si estos últimos

fueren hechos por el concesionario, así como las acciones y bonos que éste emita ó la compañía que organice con arreglo á las leyes mexicanas, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando sujetos el concesionario ó la compañía al pago de los demás impuestos comprendidos en la renta federal del Timbre.

Art. 3° Este contrato se someterá en su oportunidad á la aprobación de las Cámaras Federales.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*León S. Kühn.*

Es copia. México, 5 de noviembre de 1908.—El subsecretario, *A. Aldasoro.*

6 de noviembre de 1908.

Patente 8,543.—Antonio Morales.—Procedimiento químico para extraer fibras de todos los árboles y arbustos.

7 de noviembre de 1908.

Patente 4,200.—Otto Schmid.—Modelo de un alambrado para cercas.

7 de noviembre de 1908.

Patente 4,201.—Otto Schmid.—Modelo de un alambrado especial para cercas.

7 de noviembre de 1908.

Patente 8,545.—John Wolfe.—Mejoras en cojinetes de unión.

7 de noviembre de 1908.

Patente 8,546.—Francisco Loria.—Máquina «La Fe» para la extracción de la fibra del maguey.

7 de noviembre de 1908.

Patente 8,547.—Francisco Louvrier.—Procedimiento y horno eléctrico para el beneficio de los minerales de zinc.

7 de noviembre de 1908.

Expediente 9,156.—The Warner Brothers Company.—Marca «Redfern», corsés.

7 de noviembre de 1908.

Expediente 9,157.—The Warner Brothers Company.—Marca «Warner's», corsés.

9 de noviembre de 1908.

Patente 8,548.—El Buen Tono, S. A.—Abanico plegadizo de combinación.

9 de noviembre de 1908.

Patente 8,549.—Albert Crothe &

Herbert Fuller Carter.—Procedimiento y aparato para filtrar y lavar.

9 de noviembre de 1908.

Patente 8,550.—Alexander John Albuckle y Alfred Osborne.—Mejoras en los aparatos filtradores.

9 de noviembre de 1908.

Expediente 9,147.—F. Chávez Adorno y compañía.—Marca «Bitter G. Campari», toda clase de vinos y licores.

9 de noviembre de 1908.

Expediente 9,148.—F. Chávez Adorno y compañía.—Marca «Cordial Campari», toda clase de vinos y licores.

9 de noviembre de 1908.

Expediente 9,149.—El Buen Tono, S. A.—Aviso comercial para anunciar cigarrros.

9 de noviembre de 1908.

Expediente 9,150.—El Buen Tono, S. A.—Aviso comercial para anunciar cigarrros.

9 de noviembre de 1908.

Expediente 9,151.—El Buen To-

no, S. A.—Aviso comercial para anunciar cigarros.

9 de noviembre de 1908.

Expediente 9,152.—El Buen Tono, S. A.—Aviso comercial para anunciar cigarros.

9 de noviembre de 1908.

Expediente 9,153.—El Buen Tono, S. A.—Aviso comercial para anunciar cigarros.

9 de noviembre de 1908.

Expediente 9,154.—El Buen Tono, S. A.—Aviso comercial para anunciar cigarros.

9 de noviembre de 1908.

Expediente 9,155.—Domingo Lodigiani.—Marca «Creosofosfatina,» preparaciones químicas y farmacéuticas.

10 de noviembre de 1908.

Patente 8,551.—Henri Joseph Beaurain.—Procedimiento para fabricar tejas parecidas a las de loza fina, para revestir paredes.

10 de noviembre de 1908.

Patente 8,552.—Todd Churchill Woodworth.—Mejoras en cubos de tuerca.

10 de noviembre de 1908.

Patente 8,553.—Francisco Massillon.—Horno eléctrico para la fabricación de toda clase de cristales y vidrios.

10 de noviembre de 1908.

Patente 8,554.—Francisco Massillon.—Horno eléctrico para fundir minerales.

10 de noviembre de 1908.

Patente 8,555.—Martín C. Neuner.—Ciertos perfeccionamientos en encuadernación.

10 de noviembre de 1908.

Patente 8,556.—Compañía Industrial Ascorve y Gayosso.—Conmutador eléctrico sistema Ascorve y Gayosso, para rótulos parlantes.

10 de noviembre de 1908.

Patente 8,557.—Pablo Morales.—Máquina para desfibrar toda clase de plantas textiles, denominada «Desfibradora Morales.»

10 de noviembre de 1908.

Patente 8,558.—William Hamilton Wallace.—Mejoras en cerilleras ó cajas para cerillas ó fósforos.

10 de noviembre de 1908.

Expediente 9,158.—Wheatley y Bates, Ltd.—Marca «Stym,» bebidas fermentadas y sin fermentar, licores y aguas gaseosas.

10 de noviembre de 1908.

Expediente 9,159.—Wheatley y Bates, Ltd.—Marca «Kiro,» bebidas fermentadas y sin fermentar, licores y aguas gaseosas.

10 de noviembre de 1908.

Expediente 9,160.—Andrés Botas y compañía.—Marca «Tabasqueños 25,» puros de perilla (forma rabo de cochino).

10 de noviembre de 1908.

Expediente 9,161.—Alfredo Palacios, S. en C.—Marca «L'Eparque des charbons,» productos químicos, aplicable á cualquier clase de carbón.

10 de noviembre de 1908.

Expediente 9,165.—Donaciano

Venegas.—Marca «Don Bosco,» chocolatería, confitería y pastas alimenticias.

11 de noviembre de 1908.

Patente 8,559.—Juan Guillermo Higuera Reed.—Aparato para navegación aérea.

11 de noviembre de 1908.

Expediente 9,166.—La Hormiga S. A.—Marca «Río-Ancho. A.,» mantas y tejidos de algodón.

12 de noviembre de 1908.

Expediente 9,162.—Packard & Field.—Marca «Burrojaps,» calzado

12 de noviembre de 1908.

Expediente 9,163.—Tomás Nicolau y Riba.—Marca «Invicta,» papel incluso el de fumar.

12 de noviembre de 1908.

Expediente 9,164.—Packard & Field.—Marca para calzado y cuero.

12 de noviembre de 1908.

Expediente 9,170.—Joseph Pickering & Sons Limited.—Marca «Blanco,» preparación para blan-